

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VICTOR JULIO GUALDRON BLANCO
DEMANDADO: EJERCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 25000 23 42 000 2016 00288 00

1. ASUNTO

Una vez revisada la demanda presentada por **VICTOR JULIO GUALDRON BLANCO** contra el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**, se **procederá a su inadmisión**, de conformidad con el artículo 170 del CPACA, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los siguientes aspectos:

- Adecúe el acápite de pretensiones de la demanda en relación con los numerales 1.6. y 1.7., toda vez que las mismas se excluyen entre sí, pues persiguen el mismo fin, estos es, el ajuste de una eventual condena con base en el índice de precios al consumidor "IPC".
- Determine la clase de perjuicios reclamados en la pretensión consignada en el numeral 1.8., pues se limitó a señalar la suma pretendida, más no el tipo de perjuicios ni el origen de los mismos.
- Excluya las pretensiones relacionadas en los numerales 1.10, 1.11, 1.12 y 1.13, toda vez que no constituyen pretensiones en sí mismas, sino se refieren a aspectos de tipo administrativo previstos para el cumplimiento de sentencias por parte de entidades públicas, actuaciones propias de la secretaría del Juzgado y la solicitud de reconocimiento de personería al apoderado, que tampoco corresponde a una pretensión.

Advierte el Juzgado, que la omisión a la presente disposición, dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación que se presente, los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Se reconoce personería al Dr. LUIS ERNEIDER AREVALO, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 01 del expediente.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado